--- Trelew, de octubre de 2014.- ----------

--- VISTO y CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que, con la expresión de agravios de fs. 175/178vta., el recurrente pretende en esta instancia producir prueba (pericial contable a concretarse en extraña jurisdicción) que ofreció en el grado. Tal pretensión, en los términos del art. 263, inc. 5º, del C.P.C.C., es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. Colombo~Kiper, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163).----------

--- Esta Sala tiene dicho, en consecuencia, que debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, S.I.C. nº 107 de 1987, S.I.L. nº 13 y nº 27 de 1999, S.I.L. nº 23 de 2001, S.I.L. nº 05 de 2010, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 263, inc. 2º, últ. párr., C.P.C.C.). ----------

--- II.- Sobre esta base se observa que la prueba que se solicita fue objeto de ofrecimiento oportuno por el demandado (fs. 55 punto 2º) y que el juez de grado se limitó a tenerla "presente para el momento procesal oportuno" sin más (fs. 60/vta.). La actora solicitó la clausura del período de prueba (fs. 157), y obra en autos el informe del actuario sobre la prueba producida (fs. 158). Consecuente, el juez *a quo* a fs. 159 intimó a las partes para que manifiesten su actitud frente a la prueba pendiente. La actora a fs. 160 desistió de la propia. La demandada nada dijo sobre su prueba. El juez a fs. 161 tuvo presente ese desistimiento y declaró negligente a la demandada en la producción de la prueba informativa pendiente. Finalmente por auto de fs. 162 puso los autos para alegar.-

--- Echa de verse que el demandado –que ahora pretende producir prueba en esta instancia– consintió su proveído en el grado (fs. 60) y nada opuso en el momento procesal oportuno sobre su producción (fs. 159). Por lo cual corresponde aplicar el criterio restrictivo en la especie (conf. Quadri, "Los recursos ordinarios en el Código Procesal Civil y Comercial...", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 346) y denegar la producción de prueba en la Alzada.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE:----------

--- No hacer lugar a la producción en esta instancia de la prueba pericial contable en extraña jurisdicción replanteada con el recurso de fs. 175/178vta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO